

271

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 San José de Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-00555-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Hercilia Socorro Mosquera  
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –  
 Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 270), sea lo primero advertir que en atención a la solicitud de desistimiento condicionada presentada nuevamente por la parte demandante, debe manifestarse que esta Corporación, realizó el debido trámite a la primera solicitud de desistimiento impetrada, encontrando que a la misma se presentó oposición por parte del Ministerio de Educación, y en consecuencia, se resolvió continuar con las etapas procesales correspondientes al trámite de segunda instancia.

Así las cosas y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

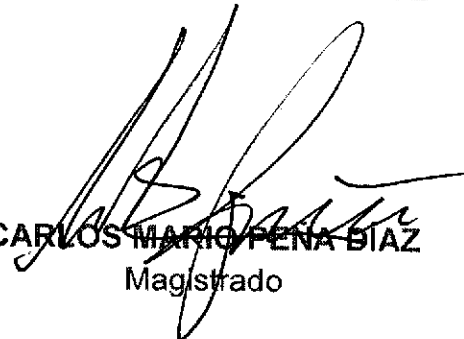
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

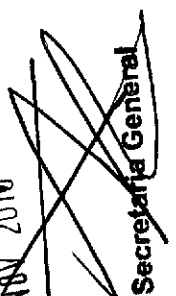
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
 NORTE DE SANTANDER  
 SECRETARÍA GENERAL



Por conclusión en expediente, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 24 NOV 2016

  
 Secretaria General

190



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-00578-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Luz Estella Castro Fernández  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –  
Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 189), sea lo primero advertir que en atención a la solicitud de desistimiento condicionado presentada nuevamente por la parte demandante, debe manifestarse que esta Corporación, realizó el debido trámite a la primera solicitud de desistimiento impetrada, encontrando que a la misma se presentó oposición por parte del Ministerio de Educación, y en consecuencia, se resolvió continuar con las etapas procesales correspondientes al trámite de segunda instancia.

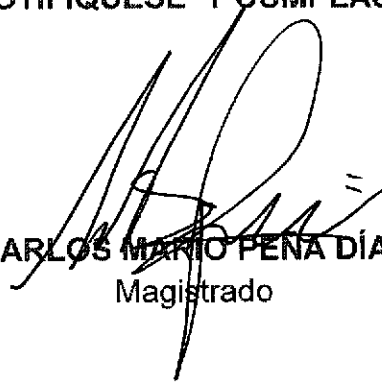
Así las cosas y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

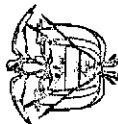
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

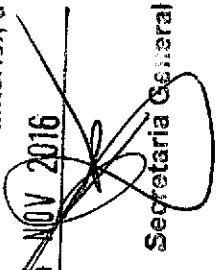
- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL**  


Por anotación en ~~registro~~, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 24 ~~NOV~~ **NOV** 2016

  
Secretaria General

230



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2014-00417-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : María Prudencia Jaimes Burgos  
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –  
 Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 229), sea lo primero advertir que en atención a la solicitud de desistimiento condicionado presentada nuevamente por la parte demandante, debe manifestarse que esta Corporación, realizó el debido trámite a la primera solicitud de desistimiento impetrada, encontrando que a la misma se presentó oposición por parte del Ministerio de Educación, y en consecuencia, se resolvió continuar con las etapas procesales correspondientes al trámite de segunda instancia.

Así las cosas y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**


1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
 NORTE DE SANTANDER  
 COMISARIA SECRETARIAL**



Por anotación en ECOPAJ 2, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

24 NOV 2016

Secretaría General



242

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2014-00344-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Hugo Alberto Becerra Santiago  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –  
Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 241), sea lo primero advertir que en atención a la solicitud de desistimiento condicionado presentada nuevamente por la parte demandante, debe manifestarse que esta Corporación, realizó el debido trámite a la primera solicitud de desistimiento impetrada, encontrando que a la misma se presentó oposición por parte del Ministerio de Educación, y en consecuencia, se resolvió continuar con las etapas procesales correspondientes al trámite de segunda instancia.

Así las cosas y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

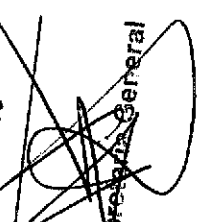
**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**SECRETARÍA SECRETARIAL**  
Notación en Expediente 22 notifico a las partes la providencia de traslado a las 24 NOV 2016  
  
Secretaría General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2015-00011-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Edilson Contreras González  
 Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL


Visto el informe secretarial que antecede (fl. 114), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

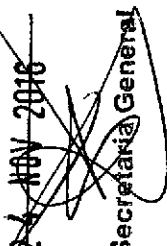
- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la Apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día primero (01) de Julio de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

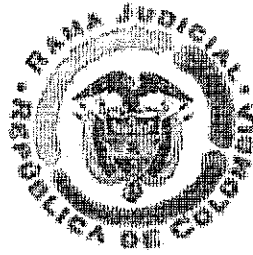
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**SECRETARÍA SECRETARIAL**

Por anotación en Entero, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 24 NOV 2016  
  
 Secretaria General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-00612-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Jennifer Alexandra Tarazona  
 Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 113), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

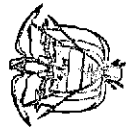
**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado del Ministerio de Defensa – Policía Nacional en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**SECRETARÍA GENERAL**



Por anotación en FE. ADO, notifico a las partes la presente auto, a las 8:00 a.m. hoy 24 NOV 2016

  
 Secretaria General

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2013-00573-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Robinson Arteaga Quintero  
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CASUR

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 197), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del fallo proferido dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia celebrada el día once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

Por acuerdo en el día 22 de noviembre de 2016, notifíco a las partes la presente decisión, a las 8:00 a.m.  
24 NOV 2016

  
Secretaría General



198

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)


Ref: Radicado : 54-518-33-33-001-2014-00397-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Nelly Esperanza Castellanos H.  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento  
Norte de Santander


Visto el informe secretarial que antecede (fl. 195), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona, en audiencia inicial celebrada el día veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
COMUNICACION SECRETARIAL

Por anotación en el Expediente, notifico a las partes la presente decisión anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 24 NOV 2016

  
Secretaría General